

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/316/2019
Metepec, Estado de México, 02 de diciembre de 2019

Asunto: Voto Particular Disidente.

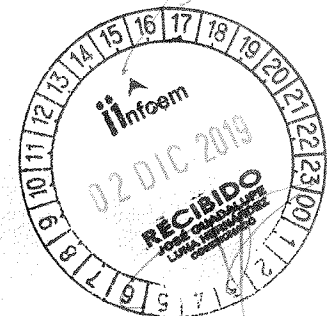
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular Disidente** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 07527/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **cuadragésima cuarta sesión ordinaria** del día **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente** requirió de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, le fuera entregado en su caso información relativa a los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM).

RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019

El Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información peticionada, como se acredita en lo estipulado en su resolutivo SEGUNDO, como se acredita a continuación:

“SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, la siguiente información:

1. De los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM) y del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria, Comercial y Urbana del Valle Cuautitlán Texcoco:

- a) Documento actualizado al veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve donde conste el número de elementos que lo integran; y*
- b) El tabulador de sueldos.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del particular.

Para el caso de que el SUJETO OBLIGADO, no localice la información señalada en los incisos anteriores deberá de emitir el Acuerdo de Inexistencia en términos de los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que al respecto emita su Comité de Transparencia.

Hechas las precisiones, resulta necesario hacer valer las manifestaciones siguientes, las cuales en opinión de la Comisionada que suscribe el presente voto disidente, el

RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019

Comisionado Ponente dejó de observar y considerar al momento de emitir su resolución.

El **sujeto obligado** responde señalando de forma clara que si bien los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, son un organismo auxiliar cuya existencia se encuentra regulada por lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, únicamente cuentan con el carácter de organismos auxiliares. Así mismo, que dichos Organismos no son una Dependencia u Organismo de los señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que no se tiene en sus archivos la información solicitada.

El Comisionado Ponente, se sirve en basar su estudio y pronunciarse que efectivamente el "CUSAEM", no se encuentra contemplado como Dependencia u Organismo de la Administración Pública del Estado de México, pero que éste se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, atendiendo a que es auxiliar en cuestiones de seguridad pública, circunstancia que no se acredita conforme a lo estipulado en el Manual General de Organización de la referida Secretaría, ya que no se advierte área o dirección alguna que tenga a su cargo al CUSAEM¹.

¹ Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

<https://sseguridad.edomex.gob.mx/sites/sseguridad.edomex.gob.mx/files/files/01%20Acerca%20de/Marco%20Juridico/09%20Manuales%20de%20organizaci%C3%B3n/01%20Manual%20General%20de%20>

En ese sentido, cabe recordar que ha quedado demostrado en distintas resoluciones emitidas por este Organismo Garante, que dentro de las diversas áreas y direcciones que integran a la Secretaría de Seguridad, no se encuentra adscrito el "CUSAEM", y que si bien dicha Secretaría de Seguridad se encarga de las cuestiones de seguridad pública, únicamente se auxilia de dicho cuerpo auxiliar, como lo establece el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que consagra:

"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;*
- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;*
- III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;*
- IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;*
- V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;*

[rganizaci%C3%B3n%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Seguridad%20Ciudadana.pdf](#), fecha de consulta el día tres de junio de dos mil diecinueve a las 14:29 horas.

RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019

- VI. *Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;*
- VII. *Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;*
- VIII. *Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- IX. *Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;*
- X. *Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;*
- XI. *Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;*
- XII. *Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;*
- XIII. *Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;*
- XIV. *Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;*
- XV. *Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;*
- XVI. *Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;*
- XVII. *Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;*
- XVIII. *Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;*

RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019

XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;

XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

En consecuencia, al acreditarse que el "CUSAEM" no es una Dependencia u Organismo de la Administración Pública del Estado de México, al no encontrarse señalada en la Ley Orgánica en cita, así mismo, que no se encuentra adscrita de dependencia alguna, resulta inconsecuente el ordenar la entrega de información, ello atendiendo a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia local, que establece lo siguiente:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido)

Orden normativo que consagra la obligación de los sujeto obligados de hacer entrega de la información que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que "a contrario sensu"², al no tener la información por no **generarla**, recopilarla,

² Argumento que parte de la oposición entre dos hechos para concluir del uno lo contrario de lo que ya se sabe del otro.

RECURSO DE REVISIÓN 07527/INFOEM/IP/RR/2019

administrarla o procesarla, nos encontramos ante un hecho negativo, esto es la imposibilidad de hacer entrega de algo que no se tiene, derivado de no haber sido ejercidas las facultades, funciones o atribuciones.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita no comparte el sentido en que se resolvió, al no existir el acto generador de la información, el **sujeto obligado** no se encuentra obligado a la entrega de información que no obra en sus archivos, por lo que debió confirmarse la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, al encontrarse ajustada a derecho.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto disidente de la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 07527/INFOEM/IP/RR/2019.
ZMS/OSAM/HAP

Respecto de la interpretación de una norma o de hechos o actos jurídicos (subsunción jurídica de los hechos o aplicación del derecho a hechos concretos), se emplea comúnmente esta forma de razonamiento para deducir una consecuencia, por oposición con algo expuesto anteriormente como principio consagrado probado.